

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCuenta (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 02 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020200010000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JUAN SEBASTIÁN BOGOYA CASTILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-01034191-03.

1.1. \$22.522.470,00 correspondiente a la obligación No. 4222740000669916.

1.2. \$2.268.620,00 por los intereses de plazo, causados desde el 10 de octubre de 2014 al 23 de diciembre de 2019.

1.3. \$36.118.736,00 correspondiente a la obligación No. 5158160000154675.

1.4. \$2.326.281,00 por los intereses de plazo, causados desde el 10 de octubre de 2014 al 23 de diciembre de 2019.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las obligaciones descritas en los numerales 1.1. y 1.3. desde el día 24 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5288840979123586.

2.1. \$2.815.014,00 correspondiente a la obligación No. 5288840979123586.

2.2. \$214.905,00 por los intereses de plazo, causados desde el 28 de noviembre de 2017 al 23 de diciembre de 2019.

2.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las obligaciones descritas en el numeral 2.1. desde el día 24 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por los artículos 91, 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Con relación al memorial presentado, se le hace saber al apoderado de la parte actora, que si bien los autos deben ser proferidos dentro del término de diez (10) días, lo cierto es, que el alto volumen de trabajo no los impide, pero tratándose de calificación de demandas, contamos con el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que ingresa al Despacho para tal fin, y en el caso que nos ocupa, ese término se vence el 20 de marzo de 2020.

De igual forma, en este Despacho se atienden los asuntos en estricto orden de radicación, por lo que se solicita tenga la paciencia debida y se abstenga de presentar peticiones en tal sentido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior notificó por anotación en el Estado No. 25 de hoy 03 JUL 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.